NUM. 208.—MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 31 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección provincial de Pósitos

CORDOBA

Circular núm. 2497

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliares para el Pósito de Cañete de las Torres á don Adolfo Pineda Bravo, y para los de Cañete de las Torres y Villafranca á don Sebastián Castro Pérez, para que hagan efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 25 de Agosto de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercian y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Fuente Obejuna.

Antonio Amaro, barbero, 5 pesetas.
Cándido Naranjo, taberna, 21'44.
Gumersindo Consuegra, abacería, 16'08.
Francisco Arellano, idem, 16'08.
Jorge Cortés, abogado, 34'88.
Luis Hermida, idem, 34'88.
Luis Rodríguez, idem, 34'88.
Leonardo Pérez, idem, 21'73.
José Cuadrado, procurador, 21'73.
Rafael Magarín, herrero, 10'72.
José Guadix, zapatero, 10'72.
Antonio Balderrábanos, practicante, 5
Emilio Gaete, veterinario, 11'44.
Gervasio Rincón, barbero, 5
Antonio Amaro, zapatero, 5.
Jaime Aparicio, tejidos, 82'92.
Marcial Pinto, parador, 16'08.
Andrés Angel, escribano, 19'44.
Manuel Gómez, barbero, 10'72.
Francisco Alberca, idem, 10'72.
Juan Martínez, relojero, 10'72.
Bernabé Rodríguez, zapatero, 10'72
Alfonso Marín, ultramarinos, 21'44
Manuel Barragán, taberna, 10'72.
José M.ª Gómez, veterinario, 11'44
Aurelio Arellano, herrero, 5.
Eduardo Naranjo, taberna, 21'44.
Gumersindo Consuegra, abacería, 16'08.
Francisco Arellano, idem, 16'08.
Jorge Cortés, abogado, 34'88.
Luis Hermida, idem, 34'88.
Luis Rodríguez, idem, 34'88.
Leonardo Pérez, procurador, 21'73.
José Cuadrado, idem, 21'73.
Rafael Magarín, herrero, 10'72.
José Guadix, zapatero, 10'72.
Antonio Balderrábanos, practicante, 5.
Emilio Gaete, veterinario, 11'44.
Gervasio Rincón, barbero, 5.
Antonio Amaro, zapatero, 5.
Juan Soto, ultramarinos, 47'18.
Jacobo Naranjo, taberna, 21'44.

Belmez.

Miguel Martínez, calzado hecho, 22'87.
Josefa Rodríguez, taberna, 21'44.
Gregorio Quesada, calzado, 19'30.
Francisco Pérez, mesón, 16'08.
Consuelo Lozano, matrona, 7'86.
José Gómez, veterinario, 20'01.
Julián Doñoro, idem, 20'02.
José Guillén, idem, 20'01.
Francisco Jurado, hojalatero, 10'72
Agustín Aguerri, dos hornos, 21'44.
Antonio Alvarez, sastre, 10'72.
Juan Martínez, zapatero, 10'72.
Agustín Aguerri, fábrica de pan, 16'08.
Miguel Martínez, calzado hecho, 22'87.
Nicolás Rodríguez, sal al por menor, 22'87.
Josefa Rodríguez, taberna, 21'44.
Gregorio Quesada, calzado, 19'30.
Francisco Pérez, mesón, 16'08.
Consuelo Lozano, matrona, 7'86.
José Gómez, veterinario, 20'01.
Julián Doñoro, idem, 20'02.
José Guillén, idem, 20'01.
Francisco Jurado, hojalatero, 10'72
Agustín Aguerri, dos hornos, 21'44.
Antonio Alvarez, sastre, 10'72.
Juan Martínez, zapatero, 10'72.
Agustín Aguerri, fábrica de pan, 16'08.
El mismo, dos hornos, 21'44.
Antonio Alvarez, sastre, 10'72.
Juan Martínez, zapatero, 10'72.
Eduardo Cobos, quincalla, 21'44.
Miguel Martínez, calzado, 22'87.
Josefa Rodríguez, idem, 21'44.
Gregorio Quesada, idem, 19'30.
Francisco Pérez, mesón, 16'08.
Consuelo Lozano, matrona, 7'86.
José Gómez, veterinario, 20'01.
Julián Doñoro, idem, 20'02.
José Guillén, idem, 20'01.
Francisco Jurado, hojalatero, 10'72
Agustín Aguerri, dos hornos, 21'44
Antonio Alvarez, sastre, 10'72.
Juan Martínez, zapatero, 10'72.
Agustín Aguerri, fábrica de pan, 16'08.

Granjuela.

Antonio Pozo, veterinario, 22'88.
El mismo, idem, 11'44.
Miguel Cárdenas, aceite, 45'74.
El mismo, idem, 22'87.

Ministerio de Cultura 2024

Villanueva del Rey.

Alfonso Cabello, taberna, 13'94.
Juan Pino, idem, 13 94.
Antonio Cervantes, idem, 13'94.
Francisco Ventura, idem, 13'94.
José Vares, idem, 13'94.
Vicenta Partido, idem, 13'94.
Fernando Urgat, veterinario, 13'58
Rafael Pino, albardero, 6'43.
Manuel Figueroa, barbero, 6'44.
Rafael Valderas, zapatero, 6'43.
Tomás Pacheco, secretario juzgado, 7'86.
Adolfo Paz, albardero, 6'44.
Manuel Ruiz, zapatero, 6 43.
Alfonso Cabello, taberna, 13'94.
Juan Pino, idem, 13'94.
Antonio Cervantes, idem, 13'94.
Francisco Ventura, idem, 13'94.
José Vares, idem, 13'94.
Vicenta Partido, idem, 13'94.
Fernando Urgat, veterinario, 13'58
Rafael Pino, albardero, 6'43.
Manuel Figueroa, barbero, 6'44.
Rafael Valderas, zapatero, 6'43.
Tomás Pacheco, secretario del Juzgado municipal, 7'86.
Adolfo Paz, albardero, 6'44.
Manuel Ruiz, zapatero, 6 43.
Alfonso Cabello, vinos, 13'94.
Juan Pino Salazar, idem, 13'94.
Antonio Cervantes, idem, 13'94.
Francisco Ventura, idem, 13'94.
José Vares, idem, 13'94.
Vicenta Partido, idem, 13'94.
Fernando Ugarte, veterinario, 13'58
Tomás Pacheco, secretario Juzgado, 7'86.
Rafael Pino, albardero, 6'43.
Adolfo Paz, idem, 6'44.
Manuel Figueroa, barbero, 6'43.
Rafael Valderas, zapatero, 6'44.
Manuel Ruiz, idem, 6'43.

Pueblo Nuevo del Terrible

Antonio Consuegra, mercería, 35'74
Ana Mariscal, café, 18'59.
Paula Lozano, taberna, 17'16.
Miguel, González, idem, 17'16.
Diego Pérez, idem, 17'16.
Victoriano Murillo, tablajero, 8'58.
A. Dávila, farmacéutico, 31'45.
S. Sánchez, veterinario, 15 72.
Alonso Fernández, carpintero, 8'58
Manuel López, zapatero, 8'57.
Augusto Pellén, una mesa billar, 12'15.
Fernando Romero, semanario político, 22'16.
José Cortés, taberna, 17'16.
Lorenzo Tejada, tablajero, 8'58.
Jo é Parra, idem, 8'57
Angel Martín, farmacéutico, 31'45.
María Fernández, carpintería, 8'58
Adolfo Rodríguez, herrero, 8'58.
Antonio Consuegra, mercería, 35'74
Ana Mariscal, café à 20 céntimos, 18'59.
Paula Lozano, taberna, 17'16.
Miguel González, idem, 17'16.
Diego Pérez, idem, 17'16
Victoriano Murillo, tablajero, 8'58.
Antonio Dávila, farmacéutico, 31'45
Augusto Pellén, una mesa billar, 12'15.
S. Sánchez, veterinario, 15'72.
Alonso Fernández, carpintería, 8'58
Manuel López, zapatero, 8 57.
Fernando Romero, semanario político, 22'16.
José Cortés, taberna, 17'16.
Lorenzo Tejada, tablajero, 8'58.
José Porras, idem, 8 57.
Angel Martín, farmacéutico, 31'45.
María Ferder, carpintería, 8'58.
Adolfo Rodríguez, herrero, 8'58.

Lucena.

Demetrio García, sastre, 16'44.
José Estèvez, idem, 16'44.
Juan Alba, taberna, 42'89.
Antonio Calvillo, idem, 42'89.
Francisco Pino, idem, 42'89.
Araceli Cantero, idem, 42'89.
José Rodríguez, idem, 42'89.
Aurora Blanco, idem, 17'15.
Carmen Fuente, aceite, 17'15.
Antonio Gallegos, semillas, 17'15.
José Caballero, idem, 17'15.
Alfonso Repullo, agente ferrocarril, 27'17.
Baldomero Martínez, almacén maderas, 78'63.
Joaquín Lara, P. político semanal, 25'73.
Juan Ibáñez, carreta, 5'72.
Antonio Galán, un coche y dos caballerías, 42 18.
José Reyes, horno cal, 16'08.
Miguel Alba, horno yeso, 16'08.
José Doblador, fábrica de harinas, 13'58.
Francisco Javier, agrimensor, 20'73
Francisco P. Lancha, velonero, 38 60.
José Arenas, tintorero, 36'80.
Diego Esdopes, alpargatero, 16'44.
Francisco Rafael Ruiz, carpintero, 16'44.
Antonio González, molino harinero, 13'58.
Antonio González, 15 por 100 F. hidráulica, 2 04.
Juan Alba Jiménez, taberna, 42'89.
Antonio Calvillo, idem, 42 89.
Francisco Pino, idem, 42 89.
Araceli Cantero, idem, 42'89.
José Rodríguez, idem, 42'89.
Aurora Blanco, idem, 17'15.
Carmen Fuente, aceite, 17'15.
Antonio Gallego, semillas, 17'15.
José Caballero, idem, 17'15.
Alfonso Repullo, A. ferrocarril, 27'17.
Baldomero Martínez, A. maderas, 78'63.
Juan Ibáñez, carreta, 5'72.
Joaquín Lora, periódico político, 25'73.
Antonio Galán, un coche y dos caballerías, 42'18.
José Reyes, horno cal, 16'08.
Miguel Alba, horno yeso, 16'08.
José Doblador, fábrica de harinas, 13'58.
Francisco Javier, agrimensor, 20'73
Francisco P. Lancha, velonero, 38'60.
José Arenas, tintorero, 38'60.
Diego Esdopes, alpargatero, 16'44.
Francisco Rafael Ruiz, carpintero, 16'44.
José Estévez, sastre, 16'44.
Demetrio García, idem, 16'44.
Antonio González, molino, 13 58.
El mismo, 15 por 100 F. hidráulica, 2'04.
Juan Alba, taberna, 42'89.
Antonio Calvillo, idem, 42'89.
Francisco Pino, idem, 42'89.
Araceli Cantero, idem, 42 89.
José Rodríguez, idem, 42'89.
Aurora Blanco, idem, 17'15.
Carmen Fuente, aceite, 17'15.
Antonio Gallego, semillas, 17'15.
José Caballero, idem, 17'15.
Alfonso Repullo, agente ferrocarril, 27'17.
Baldomero Martínez, almacén maderas, 78'63.
Joaquín Lora, periódico político semanal, 25'73.
Juan Ibáñez, carreta, 5'72.
Antonio Galán, un coche y dos caballerías, 42'18.
José Reyes, horno cal, 16'08.
Miguel Alba, horno yeso, 16'08.
José Doblador, fábrica de harinas, 13'58.
Francisco Javier, agrimensor, 20'73
Francisco de P. Lancha, velonero, 38'60.
José Arenas, tintorero, 38'60.
Diego Esdopes, alpargatero, 16'44.
Francisco Rafael Ruiz, carpintero, 16'44.
José Estévez, sastre, 16'44.
Demetrio García, idem, 16'44.
José Ortiz, panadería, 37'17.
Carlos Aguilera, idem, 37'17.
Agustín Rebledo, idem, 17'15.
Mariano Galán, 17'15.
Antonio González, molino harinero, 13'58.
El mismo, 15 por 100 F. hidráulica, 2'04.

Montilla.

Juan Redondo, paquetería, 58'97.
Antonio Díaz, comisionista, 36'45.
Diego Vera, fábrica de curtidos, 2'15.
A. Maldonado, escribano, 19'45.
José Gómez, constructor de carros, 12'86
Juan Redondo, paquetería, 117'94
Antonio Díaz Ramos, comisionista, 72'80.
Diego Vera, fábrica de curtidos, 4'30.
A. Maldonado, escribano, 38'90.
José Gòmez, constructor de carros, 25'72.
Angel Mesa, tocino fresco, 28'59.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 2446

AÑO DE 1908 — MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. .	2437 79	»	»	2437 79
2.º	Policía de seguridad. . . .	847 18	»	»	847 18
3.º	Policía urbana y rural. . .	1364 53	»	»	1364 53
4.º	Instrucción pública. . . .	279 16	»	»	279 16
5.º	Beneficencia.	1582 85	»	»	1582 85
6.º	Obras públicas.	1360 83	»	»	1360 83
7.º	Corrección pública. . . .	527 39	»	»	527 39
9.º	Cargas.	5391 98	»	»	5391 98
10.º	Obras de nueva construcción	62 50	»	»	62 50
11.º	Imprevistos.	340 37	»	»	340 37
12.º	Resultas.	1121 48	»	»	1121 48
	TOTALES.	15316 26	»	»	15316 26

En Montilla á 1.º de Agosto de 1908.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

En sesión del día 7 fué aprobada por el Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 2240

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En mas — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos — Pesetas.
1 Propios	7 375 53	73 20	»	7 302 33
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	128 755 60	37.982 39	»	90.773 21
4 Beneficencia	25 44	»	»	25 44
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas	578 239 09	14.073 57	»	564 165 52
10 Recursos legales para cubrir el déficit	123 650 16	26 937 66	»	96.712 50
11 Reintegros	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	838.045 82	79.066 82	»	758.979
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	32 455	11 985 43	»	20.469 57
2 Policía de seguridad	8 074	3 030 55	»	5.043 45
3 Policía urbana y rural	19.365	5 543 86	»	13.821 14
4 Instrucción pública	4 105	804 10	»	3.300 90
5 Beneficencia	16.432	2.914 19	»	13 517 81
6 Obras públicas	15 250	»	»	15.250
7 Corrección pública	5.595 60	1.100	»	4.495 60
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	146 607 63	38 009 40	»	108.598 23
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	11.922 50	250	»	11 672 50
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas	544.370 67	13.094 88	»	531.275 79
TOTALES DE PAGOS	804 177 40	76.732 41	»	727.444 99
EXISTENCIA EN CAJA	»	2 334 41	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	79 066 82	»	»

Aguilar á 31 de Julio de 1908.—El Contador, Federico Nieto Luque.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 2502

Don Manuel de Vargas Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de los semovientes cuyas señas se dirán, los cuales, propios el primero de Francisco Romero Rejas y el segundo de Jesé María Exposito, de estos vecinos, fueron hurtados la noche del diez y seis al diez y siete de los corrientes, en el sitio ó paraje de la Torre, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se hace saber: que la persona que se crea dueña de un burro cuyas señas también se expresarán, el cual fué hallado en el lugar del hecho sin conocerse su dueño, comparezca ante este Juzgado á recojerlo en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto.

Dado en Aguilar á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de los semovientes desaparecidos

Un burro mediano, cerrado, pelo rucio y sin hierro.

Un mulo cerrado, castaño claro, lunares blancos en el lomo, con las orejas picadas por las moscas y herrado en la nalga derecha.

Señas del burro ocupado.

Rucio, mediano, muy delgado, cerrado y con rodilleras en las manos.

POSADAS

Núm. 2499

Don Alfonso Palma y Blásquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de las aves de corral que al final se reseñan, robadas en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de los corrientes de un corral sito en la fuente nombrada del Fiel, término municipal de la villa de Hornachuelos, y de la propiedad de Antonio Moya Cárdenas, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las aves.

Un gallo franciscano, que le falta un dedo; y

Siete gallinas cenizas, rubias y doradas.

CABRA

Núm. 2486

Don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Cubero Mariscal sobre acreditar é inscribir en el Registro de la propiedad la posesión de una suerte de tierra calma con cerca de olivos, en la dehesa de la Sierra, de este término; de cabida de dos fanegas y un celemín, equivalentes á una hectárea, veinte y siete áreas, cincuenta y dos centiáreas y ocho decímetros; que linda á Levante con tierras de herederos de don Francisco Moreno Ruiz, á Poniente con otras de don Vicente Belefia y al Norte más de Antonio Ruano y al Sur más de José Parias.

En referido expediente y por aparecer del mismo que la mencionada finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad á favor de José Gómez Márquez, de quien el Cubero la adquirió por contrato verbal en el año de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado se oiga al José Gómez, como anterior poseedor de dicho inmueble, á sus herederos ó causa-habientes y á cualquiera otra persona que pueda tener derecho sobre dicho predio.

Y en su virtud se les llama por virtud del presente edicto para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado á hacer valer su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á diez y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Sancho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

POZOBLANCO

Núm. 2456

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas pendiente en el Juzgado municipal de esta villa y decretado por la Superioridad contra Manuel Moreno Mantas y otros, por juegos prohibidos y uso de arma blanca ilícita, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Pozoblanco á veinte y dos de Agosto de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal compuesto del señor Juez suplente don Sinforoso Castro Cabrera y de los adjuntos don Miguel López López y don Juan García de Sepúlveda, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos con intervención del señor Fiscal municipal y de otra parte como denunciante Eusebio Martínez Pérez, guardia segundo de la tercera compañía de la comandancia de esta provincia, con destino al puesto de esta población, y en concepto de denunciados Miguel Sánchez Campos, de cuarenta y nueve años de edad, casado, industrial; don Miguel Rubio Sánchez, de veinte y ocho años, soltero, practicante; Diego Moreno García, de treinta y cuatro años, casado, amanuense, y Antonio Rubio Fernández, de veinte y seis años, soltero, comerciante, naturales y vecinos de esta villa; Benito Fernández Sánchez, de cincuenta y tres años, casado, industrial, natural de Castura y vecino de

Alcaracejos, y Manuel Moreno Mantas, de treinta y ocho años, casado, minero, natural del Viso y sin domicilio conocido, sobre juegos prohibidos y uso de arma prohibida; y

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á cada uno de los denunciados Antonio Rubio Fernández, Miguel Sánchez Campos, don Miguel Rubio Sánchez, Diego Moreno García, Benito Fernández Sánchez y Manuel Moreno Mantas, por la falta cometida de juegos prohibidos, á la multa de cinco pesetas en papel de pagos al Estado y además, al último, á otra igual multa en la misma clase de papel por la de uso ilícito de arma blanca, sufriendo por insolvencia el arresto personal correspondiente y por iguales partes en las costas del presente juicio hasta su terminación; se declara el comiso del metálico, navaja y barajas que fueron ocupados por la Guardia civil, debiendo destruirse estas y aquel destinarlo á usos benéficos; se decreta la intervención de las demás cantidades en metálico que obran depositadas de orden superior en la Sucursal de la Tabacalera de este partido, como pertenecientes á los acusados Benito Fernández Sánchez y Manuel Moreno Mantas, para atender en cuanto alcancen á las responsabilidades de estos, y, por último, notifíquese en forma esta resolución á las partes, mandando se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al susodicho Manuel Moreno Mantas, por ignorarse su actual paradero. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sinforoso Castro.—Miguel López.—Juan García de Sepúlveda.

Publicación.—En la audiencia pública de hoy ha sido leida la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal municipal, después de firmada por los señores que lo constituyen, de que yo, como Secretario de este Juzgado, certifico.

Pozoblanco veinte y dos de Agosto de mil novecientos ocho.—Torcuato Sánchez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Moreno Mantas, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Pozoblanco á veinte y tres de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

LUQUE

Núm. 2474

Don Francisco Carrillo Ordóñez, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por el Secretario que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de don Manuel Padillo Rodríguez, contra Juan Roldán Luque y Patrocinio Ortiz Cobo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Luque á veinte y seis de Agosto de mil novecientos ocho, el señor don Francisco Carrillo Ordóñez, Juez municipal suplente, en ejercicio, de la misma, con los adjuntos don Eloy Jiménez Mediavilla y don Antonio Jiménez Padillo, este por ausencia del propietario don Juan Calvo de León y Vida: vistos los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante don Manuel Padillo Rodríguez, de veinte y siete años de edad, soltero, empleado y natural y vecino de la villa de Zuheros, y de la otra como demandados Juan Roldán Luque y Patrocinio Ortiz Cobo, declarados en rebeldía, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á los demandados Juan Roldán Luque y Patrocinio Ortiz Cobo á que paguen al demandante don Manuel Padillo Rodríguez, en concepto de cesionario, la cantidad de trescientas sesenta y ocho pesetas y á las costas de este juicio. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Carrillo.—Eloy Jiménez.—Antonio Jiménez.—(Hay tres rúbricas.)

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy veinte y seis de Agosto de mil novecientos ocho, de que certifico.—José Romero.

Y para que sirva de notificación á los demandados Juan Roldán Luque y Patrocinio Ortiz Cobo, declarados en rebeldía, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa.

Dado en Luque á veinte y seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Francisco Carrillo.—El Secretario, José Romero.

SALAMANCA

Núm 2498

Don Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de contrabando.

Salamanca veinte y cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Eugenio Carrera.—El Secretario: P. D.: El oficial, Francisco Hernández.

Sujeto cuya busca y captura se interesa

Francisco Guillén Pérez, de veinte y seis años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Francisco y Catalina, natural y vecino de Encinas Reales, partido de Lucena, provincia de Córdoba; tiene estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regular; viste chaqueta de paño, faja negra y boina azul.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2465

ANUNCIO

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Septiembre próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Agosto de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con»arreglo igualmente á los artículos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas qu»resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar e»primer término todos los gastos d»las subastas inexcusablemente, á r»serva de reintegrarse, cuando exi»ta rematante, de los gastos ocasi»nados por la subasta en que hub»postor.»

En la imprenta del "Diario Córdoba„ Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes

REPARTIMIEN
tos de las contribuciones por rú
tica y urbana y sus listas cob
torias.

MATRÍCULA IN
trial y su lista cobratoria.

Los formularios d
Registro fiscal para edificios y
lares.

LOS EXPEDIE
tes para guardas jurados.

RELACIONES
juradas para edificios y solare

Listas de embarq
con arreglo al último modelo.

Cédulas de apren
de segundo grado, con arre
la Instrucción de 26 de Ab
1900.

REPARTIMIEN
de consumos y lista cobrator

CUENTAS
de caudales y de ordenación

RECIBOS
para la cobranza del impue
consumos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carce

PRESUPUEST

Imprenta del Diario de Có